



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDIO**

Armenia Q., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objeto de oposición por el ejecutado y que la misma refleja los valores adeudados por el ejecutado, hay lugar a aprobar el cálculo mencionado.

Ahora, como el ejecutado consignó la suma de \$ 2'547.000; cifra superior a los valores adeudados, se dispondrá que, por Secretaría, se hagan los trámites pertinentes en aras de entregarle a la parte ejecutante la suma de \$ 2'531.787; debiendo reintegrarse al ejecutado el excedente, esto es \$ 15.213.

Para ello, se ordena realizar el respectivo fraccionamiento del depósito judicial abonado a la cuenta de depósitos judiciales.

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo para entregar los dineros mencionados a las partes.

Como corolario de la situación fáctica descrita, se advierte que se dan los presupuestos legales para considerar que se cancela en su totalidad la obligación alimentaria aquí ejecutada y, por tanto, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, sería procedente levantar las medidas cautelares aquí decretadas, sin embargo, como en el dossier no obra constancia que las comunicaciones se hubieren librado, no se emitirá orden al respecto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a372853457b1ed781c9ebf188b03e521a2d616689b12d641807d5ce0cab6d432**

Documento generado en 03/08/2022 06:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>